



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 362 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 NOV. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-039070-2020 de fecha 06 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 02327-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **HUAYANCA CONCA GAMANIEL FRANCISCO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°698-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **GAMANIEL FRANCISCO HUAYANCA CONCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4591-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°02327-2018-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°02327-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 05 de diciembre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por Gamaniel Francisco Huayanca Conca, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 05 de diciembre del año 2019, que corre de folios ciento ochenta y nueve (FJ. 189) y siguientes, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por Gamaniel Francisco Huayanca Conca contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 1.- En consecuencia, **NULA EN PARTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0698- 2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4591- 2018 de fecha 30 de julio del 2018, expedida por la





Gobierno Regional de Ica



Dirección Regional de Educación de Ica **2.- ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total (como cesante) del 01 de mayo de 1997, en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total (como cesante) del 01 de mayo de 1997, en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

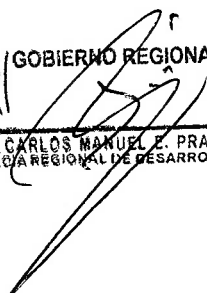
ARTICULO PRIMERO: NULA EN PARTE la Resolución Gerencial Regional N°0698-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°4591- 2018 de fecha 30 de julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la solicitud de **GAMANIEL FRANCISCO HUAYANCA CONCA**, sobre recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total (como cesante) del 01 de mayo de 1997, en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL